

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bor. grta, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagaran 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO (1)
Continuación

Modelo A

Artículo 9.º del reglamento para el comercio terrestre

HOJA DE MERCANCIAS SUJETAS AL PAGO DE DERECHOS

En..... de..... de 189...

FOLIO

Desde la Aduana de.....

para la Aduana de.....

F..... conduce las mercancías siguientes:

BULTOS			MERCANCIAS	
NUMERO	SU CLASE	PESO BRUTO	CLASE	VALOR

Timbre de la oficina de salida y firma del Jefe.

Nota de la entrada hecha en el puesto del resguardo á la llegada.

Notas de la Aduana de entrada: se han recibido las mercancías y han resultado conformes (en caso contrario se expresarán las diferencias); número del despacho de importación; fecha y firma del empleado que practique el servicio.

Modelo B.

Artículo 11 del reglamento para el comercio terrestre

PRIMER TALÓN

AVISO DE SALIDA

La Aduana de..... participa á la Aduana de..... que desde el día..... hasta el día..... de..... se han expedido para esa Aduana las hojas siguientes de mercancías sujetas al pago de derechos:

NÚMERO DE LAS HOJAS	FECHA	CONDUCTOR

SEGUNDO TALÓN

AVISO DE ENTRADA

(Comercio terrestre.)

La Aduana de..... ha recibido de la Aduana de..... las mercancías á que se refieren las siguientes hojas desde el día..... hasta el día.....

NÚMERO DE LAS HOJAS	FECHA	CONDUCTOR

Observaciones sobre las diferencias que hubieren resultado. Timbre, fecha y firma del Jefe.

(1) Véase el núm. 187.

El talón ó t. liones matrices se formarán según la legislación aduanera de cada país.

Modelo C.

Artículos 13 y 14 del reglamento para el comercio terrestre.

Exportación de..... (a)

PRIMER TALÓN

de productos libres de derechos por el Tratado de Comercio entre

España y Portugal

Libro primero de 189.. FOLIO....

Punto de procedencia de los productos.....

Punto de destino de los productos.....

D. A. A., exporta los productos siguientes:

UNIDAD Ó PESO DE LOS PRODUCTOS	NOMBRE CLASE Ó CALIDAD DE LOS PRODUCTOS		SU VALOR (b)
	En guarismo	En letra	

Aduana } de á de de 189...
Puesto fiscal } (Firma y sello.)

(a) Portugal ó España.
(b) En la moneda del país que exporta.

Modelo C.

Artículos 13 y 14 del reglamento para el comercio terrestre.

Exportación de..... (a)

SEGUNDO TALÓN

de productos libres de derechos por el Tratado de Comercio entre

España y Portugal

Libro primero de 189... FOLIO....

Punto de procedencia de los productos.....

Punto de destino de los productos.....

D. A. A., exporta los productos siguientes:

UNIDAD Ó PESO DE LOS PRODUCTOS	NOMBRE CLASE Ó CALIDAD DE LOS PRODUCTOS		SU VALOR (b)
	En guarismo	En letra	

Aduana } de á de de 189...
Puesto fiscal } (Firma y sello.)

(a) Portugal ó España.
(b) En la moneda del país que exporta.

Modelo C.

Artículos 13 y 14 del reglamento para el comercio terrestre.

Importación en..... (a)

TERCER TALÓN

de productos libres de derechos por el Tratado de Comercio entre

España y Portugal

Libro primero de 189... FOLIO....

Punto de procedencia de los productos.....

Punto de destino de los productos.....

D. A. A., exporta los productos siguientes:

UNIDAD Ó PESO DE LOS PRODUCTOS	NOMBRE CLASE Ó CALIDAD DE LOS PRODUCTOS		SU VALOR (b) Pesetas
	En guarismo	En letra	

Aduana } de á de de 189...
Puesto fiscal } (GRATIS)
(Firma y sello.)

(a) Portugal ó España.
(b) La Aduana ó puesto del resguardo de salida y de entrada consignarán el valor en la moneda de su respectivo país.

Modelo D.

Artículo 14 del reglamento para el comercio terrestre

LIBRO DE REGISTRO DE LA ESTADÍSTICA DE ENTRADA

Importación de productos libres de derecho por el Tratado de Comercio

Punto de procedencia de los productos.....
 Número de la hoja del talón recibido.....

UNIDADES Ó PESOS EN GUARISMOS SEGÚN DICHO TALÓN	NOMBRE, CLASE Ó CALIDAD DE LOS PRODUCTOS SEGÚN EL MISMO TALÓN	DÍA EN QUE EL TALÓN SE REMITE Á LA ADUANA PRINCIPAL

Aduana..... }
 Puesto fiscal } de á de de 189 ..

(Firma.)

Modelo E.

Artículo 19 del reglamento para el comercio terrestre (Tabla B del Tratado de Comercio.)

PERMISO PARA LA CIRCULACIÓN ENTRE PORTUGAL Y ESPAÑA

DE VEHÍCULOS, CABALLERÍAS DE CARGA Y APEROS DE LABRANZA

Don F..... habitante de parroquia, tiene permiso para la circulación de los siguientes objetos en el plazo de.....

NÚMERO EN LETRA	CLASE DE LOS OBJETOS	SEÑAS ESPECIALES

Aduana (ó puesto habilitado, ó resguardo) de, en de, de 189...

(Timbre y firma.)

Registrada la primera entrada en el correspondiente libro; en de de 189...

(Timbre y firma.)

(El talón matriz se establecerá con arreglo á la legislación aduanera de cada país.)



Modelo F.

Artículo 19 del reglamento para el comercio terrestre y tabla B del Tratado de Comercio

REGISTRO DE LAS LICENCIAS PARA LA CIRCULACIÓN DE CARRUAJES, CABALLERÍAS

Y APEROS DE LABRANZA EXPEDIDAS EN EL PAÍS FRONTERIZO

FOLIO.....

En de de 189...

NÚMERO	CLASE DE LOS OBJETOS	SEÑALES PARTICULARES

Expedida por la Aduana (ó puesto de despacho ó fiscal) de....., en de..... de 189... á favor de...
 por el plazo de..... (Firma del empleado que hace el registro.)

N. B.—Corresponde una hoja por permiso.

Modelo G.

Artículo 20 del reglamento para el comercio terrestre

ADUANA Ó PUNTO HABILITADO DE.....

LIBRO
 HOJA.....

PERMISO DE EXPORTACIÓN TEMPORAL (SACOS Y PIPERÍA)

I

D. F..... exporta temporalmente los siguientes objetos (a) por la Aduana (ó puesto habilitado) de.....
 y que deben ser reimportados en el plazo de.....

NUMERO (en letra)	CLASE DE LOS OBJETOS	SEÑAS ESPECIALES

Este mismo documento será valedero para los efectos de libre reimportación de dichos objetos en el plazo antes señalado.

(Timbre, fecha y firma del Jefe de la Aduana de salida.)

II

Se efectuó la admisión temporal en..... de..... de... 189... Se han afianzado (ó depositado) los derechos según anotación en el libro correspondiente, hojas.....

(Timbre, fecha y firma del Jefe de la Aduana de la entrada.)

III

Ha sido presentado este documento para anotar la reexportación hecha en esta fecha (e) quedando cancelada la fianza (ó restituído el depósito), todo lo que se anota en el libro correspondiente.

(Timbre, fecha y firma.)

IV

Se ha efectuado la reimportación en la presente fecha, y se han comprobado las señas especiales.

(Timbre, fecha y firma.)

(1) En este sitio se expresará si la reexportación de los envases se ha hecho con mercancías, en cuyo caso se citará el número del documento de salida y la clase de las mercancías, ó sin ellas, y en tal caso no hay necesidad de más documento.

(Se continuará.)

El cuaderno rubricado en sus hojas y el talón serán cuando se establezcan, según la legislación de cada país.



GOBIERNO CIVIL

Minas

En el expediente de la mina «La Suerte», sita en término de Paredes de Buitrago de D. José Joaquín Arrieta y Doña Joaquina Mens, se ha dictado por este Gobierno con igual fecha el siguiente:

Decreto.—Declarada anteriormente la caducidad de la concesión de la mina de hierro y otros, titulada «La Suerte» sita en término de Paredes de Buitrago, por no haber satisfecho el dueño el pago por canon de superficie y en vista de que según participa ahora la Delegación de Hacienda de esta provincia, no se han presentado licitadores á las tres subastas de dicha mina; se declara franco y registrable el terreno á tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto bases de 29 de Diciembre de 1868.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones se hace público en este periódico oficial.

Madrid 31 de Julio de 1894.—El Gobernador M. El Duque de Tamames.

Junta provincial de extinción de langosta

Llegada la época en que la langosta hace el desove en los terrenos incultos, es de necesidad absoluta que por los Alcaldes y Juntas municipales de extinción se proceda con la mayor escrupulosidad á la práctica de cuanto se preceptúa en la ley de 10 de Enero de 1879, así como en el reglamento fecha 21 de Julio del mismo año.

Al efecto deberán tenerse presentes en esta época las disposiciones consignadas en los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 14, 15, 16, 22, 23 y 25 de la citada ley, así como lo establecido por los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 9.º, 11, y 12 del predicho reglamento, en la inteligencia que siendo siempre un deber ineludible el exacto cumplimiento de las leyes, ofrece aun en este caso mayor responsabilidad su inobservancia, por cuanto el abandono ó la lentitud en la práctica de cualquiera de las disposiciones pertinentes al caso, puede traer como consecuencia, que al llegar la primavera avive el germen contenido en los canutos no destruidos y comprometa la plaga el éxito de las cosechas.

En su virtud espero el más exacto cumplimiento de todo lo ordenado, evitándose la necesidad de emplear medidas coercitivas contra las Autoridades locales y Juntas que olvidasen ó demorasen cualquiera lo que el deber y la ley imponen.

Madrid 2 de Agosto de 1894.—El Gobernador Presidente, El Duque de Tamames.

El Ingeniero Secretario, Fernando Ortiz Cañavate.—Sr. Alcalde constitucional de...

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 22 de Mayo de 1894

Señores que asistieron:

Agustín.—Alvarez.—Blas.—Borralló.—Campo.—Cortina.—Díez González.—Fernández del Pozo.—F. Pérez de Soto.—Gándara.—García Acevedo.—Martín Corral.—Miranda.—Monasterio.—Pérez Negro.—Pl.—Romero.—Rosa.—Talavera.—Yañez.—Corcuera (Secreta-

rio).—Fernández Morales (Secretario).—Cemborain España (Presidente.)

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, bajo la presidencia del Sr. D. Eugenio Cemborain y España, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Dar las gracias, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á una señora que no ha manifestado su nombre, por el donativo hecho al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, consistente en 29 camisas, ocho enaguas, nueve chambras y 24 pares de medias.

Dar también las gracias á los testamentarios de la Señora Doña Manuela Zambrano y Viana por haber ingresado en Caja la suma de 1.000 pesetas con destino á la Inclusa y Colegio de la Paz, como legado hecho por dicha señora; y publicar dicho legado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Autorizar al Sr. Director del Hospicio de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador, para que, según costumbre, dé un extraordinario en la comida á los acogidos y dependientes el 30 del actual, día del Santo titular del establecimiento.

Quedar enterada de un oficio de lSeñor Alcalde de Morata de Tajuña, dando gracias á la Corporación por haberle concedido ocho camas para el hospital que en aquella villa se ha establecido.

Admitir la dimisión, sin reserva alguna, al Sr. D. Fernando Soldevilla, del cargo de oficial de la clase de terceros del Cuerpo administrativo provincial, por haber sido elegido Diputado á Cortes.

Disponer que la corrida de toros á beneficio del Hospital provincial se celebre el día 17 de Junio próximo, de conformidad con lo propuesto por la Comisión organizadora en oficio fecha de ayer.

Seguidamente el Sr. Cortina manifestó que hace pocos días ha dejado de ser Superiora de las Hijas de la Caridad del Hospicio, Sor Cristina Jovellar, por pase á Visitadora general de la Orden; y ha prestado tan excelentes servicios que merecen el que la Diputación acuerde un expresivo voto de gracias. Esta señora le manifiesta en una carta que un bienhechor costea 87 gergones-muelles para un salón de la sección 5.ª, y propone se den las gracias por este donativo. Lee una carta que le dirige D. Joaquín Sánchez Covisa en la que manifiesta que habiendo presenciado el acto de izar la bandera nacional en las escuelas del Hospicio, y visto que el escudo es de los construidos en su casa, remite como regalo otro escudo mejor y modelo perfeccionado recientemente, por lo que también propone se den las gracias. Da cuenta de haberse recibido en la escuela del Hospicio, procedentes del Ministerio de Fomento 40 láminas de la Calcografía Nacional; una biblioteca popular compuesta de 128 volúmenes, 27 cuadernos y dos hojas; una escogida colección de obras de la Dirección general de Instrucción pública, compuesta de 49 volúmenes y siete hojas; otra colección de la Dirección de obras públicas, compuesta de 64 volúmenes, nueve cuadernos y seis hojas; y otra de la Dirección de Agricultura, compuesta de 93 volúmenes y 47 cuadernos; y propone igualmente se amplie el voto de gracias acordado en otra sesión.

Hecha la pregunta correspondiente, la Diputación acordó, de conformidad con todas las propuestas del Sr. Cortina.

El mismo Sr. Cortina manifestó que el Profesor clínico del Hospicio le manifestaba que habiendo reconocido las dependencias del Establecimiento, consideraba de urgente necesidad proceder á la limpieza de retretes y atargeas, por estar amenazados de un foco de infección que pudiera traer graves consecuencias, y que esto debe manifestarse al Sr. Ministro de la Gobernación, por lo que respecta á la cantidad que se consignaba en presupuesto para obras.

El Sr. Presidente contestó que se tendría en cuenta, y que, por su parte, ya lo había hecho conocer á los Sres. Ministro de la Gobernación y Director general de Administración local.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Gobierno interior

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el suministro de papel y objetos de escritorio con destino á las oficinas centrales.

Comisión de Hacienda

Declarar de abono á Pedro Anguita Alarcón el premio de 125 pesetas que correspondió á su mujer Eleuteria Santos, acogida que fué de la Inclusa, en la extracción de la Lotería Nacional celebrada en 17 de Noviembre de 1884; y la dote de 250 pesetas de las consignadas en presupuesto para las acogidas que toman estado dentro del Establecimiento.

Declarar de abono al manicomio de San Baudilio de Llobregat, la suma de 6.944'40 pesetas, importe de las estancias de dementes causadas en el mes de Febrero último.

Declarar de abono á los manicomios de Ciempozuelos la suma de 6.794'50 pesetas, por igual concepto, correspondientes al expresado mes.

Declarar de abono los intereses de demora reclamados por D. Juan Castellano, importantes la cantidad de 440'84 pesetas, como contratista de las obras de la carretera de Fuenlabrada á Griñón.

Idem id. reclamados por D. Manuel Antón, id. la id. de 241'51, como id. del acopio de piedra con destino á la conservación de la carretera de la general de Extremadura á Boadilla del Monte.

Idem id. id. por D. Ernesto Catalá, id. la id. de 82'72 pesetas por objetos de escritorio.

Idem id. á D. José Mayo, id. la id. de 61'90 pesetas, como contratista del acopio de piedra para la carretera de Morata á Perales de Tajuña.

Idem id. á D. Román Grande, como apoderado de su hermano D. León, la de 1.078'37 pesetas, como contratista de las obras de la carretera de la Cuesta de la Reina á San Martín de la Vega.

Denegar los solicitados por D. Alberto Ranz, por uniformes facilitados para los porteros y ordenanzas de la Corporación.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Pérez Negro.

Manifestar al Sr. Capitán Comandante de la Compañía de Milicianos-veteranos de Madrid D. Agustín Puch, no poder acceder á lo solicitado referente á abono de gastos para sostenimiento de dicha Compañía, por haberse aprobado ya por la Corporación el presupuesto ordinario para el ejercicio próximo y no existir crédito para esta atención.

Que no habiendo sido aceptado por la

Diputación ningún aumento de asignaciones en personal, no es posible acceder al aumento pedido por D. Manuel Alvarez, cocinero del Hospital provincial, si bien recomendando se atienda á su tiempo tan justa reclamación.

Se dió cuenta de un dictamen de la misma Comisión proponiendo la designación de otro de los procuradores del Juzgado de Getafe, por no haberse contestado por D. Victoriano Hurtado, referente al cargo que se le confirió para que gestionase la oportuna información posesoria y la inscripción en el Registro de la propiedad de dicho pueblo, de los terrenos que posee el Hospital provincial en término de Alarcón.

El Sr. Talavera propuso se designase al procurador D. Jacinto del Pozo.

Hecha la pregunta correspondiente así se acordó.

De conformidad con otro dictamen se acordó que no habiendo contestado el Archivo á la excitación que se le ha hecho para que facilite datos referentes al Censo sobre casa Antón Martín, junto al Colegio de Loreto, se le comine con un apercibimiento para que lo haga en un término breve.

Se dió cuenta de otro dictamen proponiendo:

1.º Se digne autorizar al diputado Señor Monasterio, para pedir cuantos justificantes estime procedentes, respecto á la necesidad de los paqueteros y demás á que se refieren las listas pendientes de pago de la imprenta del Hospicio.

2.º Abonar, desde luego, los jornales que estén dentro de la plantilla autorizada por la Corporación.

3.º Que cuando sean indispensables jornales de paqueteros ó destajos, se justifique en las listas la urgencia, clase y trabajo, ajuste y nombre de los que los encarguen y fecha de su admisión, diciéndose en las mismas listas los trabajos extraordinarios hechos hasta la fecha.

El Sr. Cortina dijo que no sabía si la discusión sería por partes ó englobadas.

El Sr. Presidente contestó que si á la Diputación le parecía conveniente podría discutirse por partes.

Puesto á discusión el primer punto el Sr. Cortina dijo que se traía un expediente y una serie de acuerdos que no sabe si la Diputación puede entender en ellos, por tratarse de evacuar un informe pedido por el Sr. Ordenador de pagos: que no sabe si con dicho informe se trata de molestar al Visitador del Establecimiento ó si obedece á otras miras; que se lleva á informe de la Comisión el pago de jornales de operarios de la imprenta desde la época en que él es Visitador; que la Comisión se fija en plantillas que él no conoce y que se dice acordadas por la Diputación; que es el único taller que tiene consignación y capítulo especial para su pago; que como taller reproductivo se discuten sus jornales, cuando los productos de cinco meses ascienden á la cantidad de 4.600 pesetas; que desde el momento en que el tomó posesión del cargo de Visitador las listas vienen como deben ser, y no como antes que figuraban operarios que no trabajaban; que entonces no se discutían los jornales habiendo un gran número de operarios, como son 23 ordenanzas, 29 cajistas, etc., y hoy viene á discutirse con un personal tan reducido como es el de ocho ó nueve operarios; que tampoco se pusieron reparos á las listas de jornales de costureras que había 50 ó 60 cuando en el

Presupuesto sólo se consignaba crédito para 37; y por último manifestaba que se le había ofrecido poner la conformidad en el expediente si reponía á un cajista que recomendaba el ponente del dictamen Señor Monasterio.

El Sr. Monasterio pidió la lectura de su ponencia, así como del oficio dirigido al Sr. Diputado Visitador del Establecimiento y del de contestación del Director.

El Sr. Cortina dijo que el ponente no había hecho más que pedir la lectura de la ponencia que le han escrito; que de la plantilla acordada no tiene conocimiento oficialmente, pero que en ella se expresa que podrán aumentarse los paqueteros que sean necesarios.

El Sr. Monasterio dijo que no veía demostrado el trabajo de los paqueteros.

El Sr. de Blas, de la Comisión, manifestó que ésta se había encontrado con unas cuentas de jornales á las que el señor Ordenador de pagos puso el reparo de no satisfacerlas; que la Comisión ha aceptado parte de la ponencia del Sr. Monasterio y ha retirado otra; que la Comisión se encuentra con unas cuentas que exceden del crédito autorizado y que los jornales correspondientes á las semanas 41 y 42 no cabían dentro del Presupuesto adicional; que el Sr. Negro, Visitador que fué del Establecimiento, adelantándose á la discusión del presupuesto, fijó la plantilla de operarios de la imprenta; que tiene la seguridad de que el personal que excede de la plantilla ha sido necesario y que como se pide autorización para pedir cuántos justificantes se crean procedentes respecto á la necesidad de los paqueteros y demás á que se refieren las listas de pago, la Visita del Hospicio saldrá airosa; que desde el día 1.º de Abril último y el Sr. Visitador debió haber dicho al Ordenador de pagos lo que había sobre el particular; y que está dispuesto, en nombre de la Comisión, á retirar las propuestas primera y tercera, para que se estudien, y proponer la aprobación de la segunda.

Hecha la pregunta correspondiente por el Sr. Presidente, el Sr. Talavera manifestó que si el pago está consignado en el Presupuesto no hace falta que lo acuerde la Diputación, por que lo hará el Sr. Ordenador de pagos.

El Sr. Cortina dijo, que no se necesitaba acuerdo de la Diputación para el pago, y que lo que debía hacerse era recomendar al Sr. Ordenador para que haga el pago á todos los operarios comprendidos en las listas de jornales y él responde personalmente y hace suya la responsabilidad que en ella pudiera haber.

El Sr. Yáñez se mostró conforme con la propuesta del Sr. Cortina, añadiendo que respecto de los puntos 1.º y 3.º, la Comisión debe tener en cuenta para informar el espíritu de la Diputación.

El Sr. Presidente dijo que después de la propuesta del Sr. de Blas, el Sr. Cortina añadía la de que se recomendase el pago de todos los jornales, y acerca de estas propuestas debía recaer votación.

El Sr. Corcuera explicó su voto, diciendo que sentía tenerlo que hacer en contra del Sr. de Blas porque era una iniquidad el que á jornaleros que han trabajado no se les satisfacía los jornales que les corresponden.

El Sr. Díez explicó su voto diciendo que votará lo propuesto por el Sr. Cortina, por ser una recomendación que se hace al Sr. Ordenador de pagos.

El Sr. Talavera explicó su voto en pró de la recomendación propuesta por el señor Cortina, siempre que el pago se ajuste á la ley de contabilidad.

El Sr. de Blas acepta la adición propuesta por el Sr. Cortina.

El Sr. Monasterio dijo que no podía aceptar más que lo propuesto en su ponencia.

El Sr. Pérez de Soto explicó su voto diciendo que como algunos operarios han escotado para comer un plato de judías, y entendiéndose que es una iniquidad lo propuesto por el Sr. Monasterio, votará en pro por estimar lo de conciencia y porque los operarios se encuentran sin cobrar desde el 14 de Abril último.

Hecha la pregunta correspondiente fué aprobado lo pregunta por el Sr. de Blas, con la adición del Sr. Cortina, haciendo constar su voto en contra el Señor Monasterio.

El Sr. Cortina dijo que para conciencia de los Diputados que habían votado su propuesta, iba á leerles un estado comparativo de los gastos, é ingresos habidos en la Escuela Tipográfica del Hospicio durante los meses de Enero á Marzo, ambos inclusivos y durante los años económicos de 1891 á 92, 92 á 93, y 1893 á 94. En dicho estado aparece que en el primero de dichos años, se invirtió en jornales la suma de 23.562'76 pesetas, en materiales 4.212'08, en herramientas 1.640'49, total 29.415'33 y como ingresos la cantidad de 25.448, ó sea un exceso en los gastos de 3.967'33 pesetas; en el segundo aparece como jornales 22.414'63 pesetas, como materiales, 6.032'94, como herramientas 1.109'53, total 29.557'10, y como ingresos 27.687'25, ó sea un exceso en los gastos de 1.869'85, pesetas, y en el tercero aparecen como jornales 14.366'50, materiales 5.472'13, herramientas 360'30, que dan un total de 20.198'93, y como ingresos la suma de 22.528'30 pesetas ó sea una diferencia en favor del Establecimiento de 2.329'37 pesetas.

Continuando la orden del día, y de conformidad con otros dictámenes de la misma Comisión se acordó.

Pedir antecedentes á los Directores del Hospital provincial, Hospicio é Inclusa; al primero para que manifieste si existe antecedente alguno del percibo de 100 mantas y 200 sábanas como procedentes del legado de Doña Isabel Basidey de D. Jos Gacia Martínez, que á virtud de testamento otorgado en 1841, mandaron entregar al Establecimiento, y á los segundos, para que igualmente manifiesten si desde dicha fecha á la centralización de fondos, se ingresaron 500 reales en cada uno por igual concepto. Designándose un empleado para que investigue en el Registro de la propiedad, la inscripción de la casa legada á la Beneficencia y tome nota de los datos necesarios á fin de que conocidos los herederos, se pueda dirigir contra los mismos la reclamación al cumplimiento de lo dispuesto por los señores legatarios, y que si fuere necesario unir al expediente testimonio de las operaciones practicadas por la testamentaria, se pida al Archivo de Protocolos.

Pedir antecedentes para resolver sobre la denuncia hecha por D. Manuel Jorrito, de algunos créditos, procedentes de las Memorias de D. Juan Pardo Arenillas, pertenecientes al Hospital provincial.

Declarar de abono las 113.473 pesetas, certificadas en 9 de Octubre de 1893 por

obras de retundido hechas en el Hospital provincial, con cargo al crédito autorizado en el presupuesto adicional, y que las obras pendientes de ejecución se contraen debidamente.

Manifestar dentro del plazo legal á la Delegación de Hacienda, que la Diputación no está conforme con la resolución dictada por la misma en cuanto se refiere al crédito que se le reclama por la consignación de Archivos y Biblioteca, fundando su disconformidad en el dictamen emitido en 14 de Octubre de 1890 por el letrado Sr. López Moreno, utilizándose todos los recursos á que se refiere la Real orden de 22 de Marzo de 1890.

Se dió cuenta de otro dictamen de la misma Comisión proponiendo se designe la diferencia de sueldo pedida por D. Salvador Jimenez Magán, Profesor Jefe interino de las Escuelas del Hospicio, y concederle el abono de casa en metálico hasta la fecha y en habitación en el Establecimiento para lo sucesivo.

El Sr. Pérez de Soto pidió á la Comisión le manifestase porque se niega esta petición.

El Sr. de Blas contestó que la Comisión en su primer dictamen le concedía tanto la diferencia de sueldo como el abono de casa en metálico, pero que habiendo tenido noticia de que se perjudicaba al interesado al concederle la diferencia de sueldo puesto que parte de ella habrá de ingresar en la Caja de fondos de primera enseñanza, por eso proponía en el segundo dictamen se desestimara esta petición y que la Comisión verá con agrado que prevalezca su primera propuesta ó sea la de que se acceda á que mientras desempeñe la plaza de Jefe perciba el sueldo que le corresponde y que en cuanto á la casa se le abone en la misma forma que á su predecesor hasta la fecha y que en lo sucesivo se cumpla lo dispuesto por la Diputación facilitándole habitación dentro del Establecimiento.

El Sr. Pérez de Soto da gracias al señor de Blas por sus explicaciones, y ruega admita la enmienda que es el primer dictamen de la Comisión.

Aceptada por el Sr. de Blas fué aprobado el dictamen con la enmienda en votación ordinaria.

A propuesta del Sr. Borralló quedaron sobre la mesa todos los dictámenes de la Comisión de Personal que figuraban en la orden del día.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima los asuntos pendientes.

El Diputado Secretario, F. Morales.

Comisión de evaluación y repartimiento de Madrid

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se anuncia á los contribuyentes por rústica y pecuaria y por contribución sobre edificios y solares, que desde esta fecha quedan expuestas al público á los efectos reglamentarios, por el plazo de cinco días, los repartimientos de la contribución territorial de esta capital para el año económico corriente de 1894 á 95, en el local de las oficinas de esta Comisión, en la Casa de la Moneda.

Madrid 3 de Agosto de 1894.—Ubaldo Santos.

Recaudación de cédulas personales del distrito de Alcalá de Henares

D. Carlos Mejías y Borolano, recaudador de cédulas personales del partido de Alcalá de Henares.

Hago saber que terminado el padrón de dicho impuesto que ha de servir para esta Ciudad en el año económico de 1943 al 95, queda expuesto al público en la oficina de esta recaudación, Santiago, 5, bajo, durante los quince días siguientes de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de ocho á doce de su mañana, con el fin de que los vecinos comprendidos en el mismo puedan examinarle, y á su vez las hojas declaratorias y caso de error alguno en las mismas, puedan ser reformadas por los interesados, fijando con precisión todos los conceptos y circunstancias que han de servir de base para la clase de cédula que haya de darse á cada uno.

También se hace saber, que á fin de evitar molestias y perjuicios á los que hubiesen dejado de extender ó entregar su hoja declaratoria, lo hagan dentro de dicho término, con los requisitos que las mismas indican, á fin de no incurrir en la multa que la instrucción del ramo determina.

Alcalá de Henares á 1.º de Agosto de 1894.—Carlos Mejías.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de un trozo de alcantarilla que partiendo frente á la casa núm. 9, de la calle de Velazquez y siguiendo por los ejes de esta y la de Villanueva, vaya á desembocar en la ya construída por esta última en una longitud de 150 metros 40 centímetros próximamente, bajo el tipo de 54 pesetas cada metro de alcantarilla.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 406'08 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería del Ensanche; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 812'16 pesetas quele será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 16 de Agosto de 1894 á las 10 de la mañana en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde todos los días no feriados que median hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Agosto de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Orusco

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria de esta villa, como igualmente el de la riqueza urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de este término.

Orusco 1.º de Agosto de 1894.—El Alcalde, Francisco V. de Fuentes.

Torrelaguna

Repartimiento girado entre los pueblos de este partido judicial para cubrir las atenciones del presupuesto de la Cárcel del mismo para el año 1894 á 95.

Pueblos	Cuota al 3'351 por 100 sobre la de contribución	
	Pesetas	Cénts.
Acebeda (La).....	100	08
Alameda del Valle.....	153	40
Berzosa.....	55	93
Berruoco (El).....	109	34
Buitrago.....	348	57
Bustarviejo.....	513	26
Braojos.....	257	97
Cabanillas de la Sierra.....	114	48
Cabrera (La).....	92	22
Canencia.....	293	92
Cervera.....	53	32
Garganta.....	250	01
Gargantilla.....	116	15
Gaseones.....	82	47
Hiruela (La).....	49	68
Horcajo.....	112	94
Horcajuelo.....	100	51
Lozoya.....	361	97
Lozoyuela.....	269	89
Madaroc.....	50	56
Mangirón.....	162	32
Montejo de la Sierra.....	160	99
Navalafuente.....	94	71
Navarredonda.....	162	82
Navas de Buitrago (Las).....	120	93
Oteruelo del Valle.....	108	37
Paredes de Buitrago.....	82	92
Patones.....	185	77
Pinilla del Valle.....	84	28
Piñuecar.....	85	09
Puella de la Mujer muerta (La).....	71	58
Prádena del Rincón.....	89	51
Rascafría.....	817	75
Redueña.....	174	24
Robledillo de la Jara.....	130	85
Robregordo.....	133	84
Serna (La).....	74	75
Serrada.....	34	70
Seteiglesias.....	63	26
Somosierra.....	106	35
Torrelaguna.....	1.477	11
Torremocha.....	385	33
Valdemanco.....	83	18
Vellón (El).....	356	83
Venturada.....	96	41
Villavieja.....	101	75
TOTAL.....	8.950	30

Cuyas cuotas deben satisfacer los respectivos Ayuntamientos por trimestres, verificando la del primero, tan luego aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL y las de los demás en los cinco primeros días del primer mes de cada trimestre.

Torrelaguna 30 de Julio de 1894.—El Alcalde, Ildefonso Arguijo.

Torrejón de Ardoz

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal para el año económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días á contar desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los contribuyentes en el mismo podrán enterarse ó interponer las reclamaciones que crean justas dentro de dicho término ante el Ayuntamiento y por escrito, pues transcurrido dicho término no serán atendidas.

Torrejón de Ardoz 24 de Julio de 1894.—José Rodríguez

Torres

El repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para admitir cuantas reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Torres á 30 de Julio de 1894.—El Alcalde, Juan López Soldado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Miguel Andrade de Jabres, de treinta y seis años de edad, soltero, vendedor, natural de Barcelona, con domicilio en la calle de Ceres, núm. 28, cuarto segundo derecha, á Antonio Sánchez Madoño, de treinta y cuatro años de edad, soltero, vendedor, natural de Barcelona, que habita en el mismo domicilio que el anterior, á Emilia Martínez López, de veinte años de edad, soltera, prostituta, natural de Madrid, y que habita con los anteriores, y Tomás Campos Rodríguez, de veinticuatro años de edad, soltero, vendedor, natural de Madrid, y habitante en la calle de Jacometrezo, núm. 25, cuarto cuarto, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, *Gaceta de Madrid y Diario oficial de Avisos*, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que se les sigue por expención de moneda falsa; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo advierto á todas las Autoridades, así civiles como militares procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos, los conduzcan á este Juzgado en clase de detenidos y á mi disposición.

Dado en Madrid á 18 de Junio de 1894.—V.º B.º.—Pozo.—El actuario, Matías Aranda.

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á León Fuertes Muñoz, del que se ignoran sus circunstancias personales para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid, Diario oficial de Avisos y BOLETÍN* de la provincia comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el resultan en sumario que se instruye por falso testimonio en actuaciones judiciales; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades procedan á la busca y captura del expresado León Fuertes Muñoz, y caso de ser

habido, lo trasladen á este Juzgado en clase de detenido.

Dada en Madrid á 21 de Julio de 1894.—V.º B.º.—Pozo.—El actuario, Matías Aranda.

D. José Vignote Wunderlich, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito llamo y emplazo á Mariano Fernández Castro, natural de esta Corte, de diez y ocho años de edad, soltero, que habitó en la calle de la Aduana, número 47, tercero, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, aunque es de presumir resida en esta capital, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de que preste declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por el delito de estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás de la policía judicial procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado del referido sujeto, con facultad el Sr. Juez á cuya disposición se ponga, para en el caso necesario ratificar la prisión de aquél, mediante á estar decretada con comunicación en el referido proceso, pudiendo disfrutar de libertad provisional si presta fianza personal de 1.000 pesetas.

Dado en Madrid á 1.º de Agosto de 1894.—José Bignote.—El actuario, Antero Martín Insausti.

LATINA

En los autos que en este Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina, se siguen á instancia de D. Marcelino González Ruiz, contra D. Horacio Justus Perry, hoy sus herederos Doña Carolina Coronado y su hija Doña Matilde, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. Cabeza.—En la villay Corte de Madrid, á 5 de Mayo de 1894, el señor D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Marcelino González Ruiz, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta capital, defendido por el Letrado D. Luis Silveira y representado por el Procurador D. Luis Soto y Hernández, contra Doña Carolina Coronado y su hija Doña Matilde Perry Coronado, como herederas de D. Horacio Justus Perry, habitante en Quintada Mitra Poco do Bispo, Lisboa, (Portugal) sobre pago de 40.000 pesetas, intereses y costas, hallándose las demandadas constituidas en rebeldía.

Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trances y remate de los bienes embargados y con su importe pago real y efectivo al acreedor D. Marcelino González Ruiz, de la cantidad de 40.000 pesetas intereses de esta suma á razón del 8 por 100 anual, desde el primero de Agosto de 1889 y costas causadas y que se originen hasta el completo pago en las cuales condeno expresamente al ejecutado. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de las demandadas se notificará

en estrados y se publicará además en los periódicos oficiales en la forma prevenida en la ley, al menos que por el actor se solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Carlos y Alix.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe que la firmó el mismo día de su fecha estando constituido en Audiencia pública en la del Juzgado, Madrid fecha anterior, doy fé Ante mí.—Por mi compañero, García Inés. — Severiano de Diego.»

Y con el fin de que la presente sentencia sirva de notificación en forma á Doña Carolina Coronado y á su hija Doña Matilde Perry Coronado, expido la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Madrid á 2 de Agosto de 1894.—V.º B.º.—El Juez interino de primera instancia, Luis Gil.—El Escribano, Francisco García Inés. 79

CHINCHÓN

D. Mariano Mijoler y Puerta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa seguida en este Juzgado, sobre hurto, contra Serapio Carceler y Francia, hijo de Florentín y de Fidela, de veintitrés años de edad, soltero, panadero, natural de Calatayud, y vecino de Arañuez, el Sr. Ministerio fiscal ha desistido de la acción penal que ejercitaba en dicha causa como comprendido el caso en el art. 6.º del Real decreto de indulto de 16 de Mayo último, así como también ha sido aprobado por la Sección primera de la Audiencia provincial de Madrid, declarando las costas de oficio y cancelándose la obligación prestada por el mismo en garantía de su libertad provisional, lo que se acordó hacerlo saber al referido procesado no pudiendo efectuarse por ignorarse su paradero en vista de lo que he acordado verificarlo por medio del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Dado en Chinchón á 2 de Agosto de 1894.—Mariano Mijoler.—El Actuario, Fernando Ibañez, Por Escanellas.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Luis García Rodríguez, de treinta y siete años, arquitecto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Julio 1894.—V.º B.º.—Montesinos.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos, Juez Municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Esteban García Mayor y Consuelo Boada Pérez cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena que les fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1894.—V.º B.º

Montesinos.—El Secretario Suplente, José Campo y Díaz.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juana Duque Moreno, de treinta años, soltera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1894.—V.º B.º.—Montesinos.—El Secretario Suplente, José Campo y Díaz.

Dirección general de Instrucción pública

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 27 de Agosto próximo á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 58.932'65 pesetas, de las obras de reparación y reforma necesarias para instalar la Sección XI de la Escuela Central de Artes y Oficios, en los locales que ocupó el Museo Arqueológico Nacional.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante este Centro Directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 22 inclusive del citado mes de Agosto.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente; se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la Carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la rebaja de..., por ciento).

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares que además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.º Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le ad-

udicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de ocho días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo, que le dirigirá las obras.

3.º Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cuatro meses.

4.º Transcurrido el plazo de garantía, fijado en seis meses y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 28 de Julio de 1894.—El Director general, Vincenti.

Universidad Literaria de Salamanca Junta de los colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición cuatro becas para la facultad de Teología, una para la de Filosofía y Letras, dos para la de Ciencia, sección de Físico químicas, una para la de Derecho y una para la de Medicina, pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores y á la Institución en común de los universitarios de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 17 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciará previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios será exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Sin embargo de lo que este artículo prescribe dos de las becas que se anuncian para la Facultad de Teología se aplicarán al Colegio español de Roma, donde los agraciados habrán de seguir sus estudios, de conformidad á lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de 1894.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna

de las desegunda enseñanza. Á los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección: y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licen-

ciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos de idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de 4.000 pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habitan; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 24 de Julio de 1894.—El Rector de la Universidad, Presidente, Doctor Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Doctor Salvador Cuesta.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 297.078 por 1.603 imposiciones, de las cuales son nuevas 275, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 317.542 á solicitud de 655 imponentes, 253 de ellos por saldo.

Madrid 5 de Agosto de 1894.—El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio